

# LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si éstos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales, con tal que no excedan de diez líneas de impresion. Los que resulten de mas serán de pago.

Precio de suscripcion 7 reales al mes y 49 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital á 21 reales el trimestre.  
Ultramar y extranjero, 27 rs. el trimestre.  
LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN A SEIS CUARTOS.

Se suscribe en la redaccion y administracion que se hallan establecidas en la calle Puerta del Osario, número 25, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Baron de Fuente de Quinto.  
Tambien se admiten suscripciones en la libreria de don Francisco Lozano, calle de la Libreria.

Año II.

Jueves 6 de Setiembre de 1860.

Num. 241

Concluyó la Ley que empezamos á insertar en nuestro número de ayer.

## TITULO II.

### De las atribuciones del consejo de Estado.

- Art. 45. El consejo de Estado será oído necesariamente y en pleno:
- 1.º Sobre los reglamentos e instrucciones generales para la aplicacion de las leyes y cualquier alteracion que en ellos haya de hacerse.
  - 2.º Sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios y de las preces para obtenerlos.
  - 3.º Sobre todos los asuntos concernientes al real patronato de España e Indias, y sobre los recursos de proteccion y fuerza, á escepcion de los consignados en la ley de enjuiciamiento civil, como propios de los tribunales.
  - 4.º Sobre la inteligencia y cumplimiento de los Concordatos celebrados con la Santa Sede.
  - 5.º Sobre las mercedes de grandezas y títulos, á no estar acordadas en consejo de Ministros.
  - 6.º Sobre la ratificacion de los tratados de comercio y navegacion.
  - 7.º Sobre los indultos generales.
  - 8.º Sobre la validez de las presas marítimas.
  - 9.º Sobre la competencia positiva ó negativa de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y sobre los conflictos que se susciten entre los ministerios, autoridades y agentes de la administracion.

10. Sobre los recursos de abuso de poder é de incompetencia, que eleven al gobierno las autoridades del orden judicial contra las resoluciones administrativas.
  11. Sobre la autorizacion que con arreglo á las leyes deba el gobierno conceder para encausar á las autoridades y funcionarios superiores administrativos por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
  12. Sobre suplementos de crédito, créditos extraordinarios ó transferencias de créditos cuando no se hallen reunidas las Cortes.
  13. Sobre cualquiera innovacion en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar.
  14. Sobre la provision de las plazas de magistrados y jueces y presentacion de los beneficios eclesiasticos del patronato real, segun determinen la ley de organizacion judicial ó otras disposiciones.
- Art. 46. El consejo constituido en sala de lo contencioso, del modo que se establece en los artículos 18 y 19 de esta ley, será oído en única instancia sobre la resolucion final de los asuntos de la administracion central cuando pasen á ser contenciosos, y señaladamente en los que siguen:
- 1.º Respecto al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el gobierno, ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil ó militar del Estado, para toda especie de servicios y obras publicas.
  - 2.º Respecto á las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de

- los ministros de la Corona en los negocios de la Peninsula y Ultramar.
- 3.º Respecto á los recursos de reposicion, aclaracion y revision de las providencias y resoluciones del mismo consejo.
- Art. 47. Tambien será oído el consejo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contencioso-administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion, nulidad ó queja.
- Contra cualquiera resolucion del gobierno, acerca de los derechos de las clases pasivas civiles.
- Contra los fallos de los consejos de provincia.
- Contra los fallos del Tribunal de cuentas del reino y de los de Ultramar en los recursos casacion de que tratan las leyes especiales de estos cuerpos.
- Art. 48. El consejo será oído en secciones:
- 1.º Sobre los indultos particulares que no sean acordados en consejo de Ministros.
  - 2.º Sobre la naturalizacion de extranjeros.
  - 3.º Sobre autorizacion para litigar que deba ser otorgada por el gobierno.
  - 4.º Sobre las autorizaciones que deba el gobierno conceder para encausar por abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos á los empleados publicos no comprendidos en la atribucion 11, del artículo 43.
  - 5.º Sobre la admision ó denegacion de la via contenciosa contra las resoluciones de los ministros de la corona ó de los directores generales de los diferentes ramos

- de la administracion civil ó militar que causen estado.
- El gobierno podrá consultar al consejo en pleno sobre todos los asuntos enumerados en este artículo, y acerca de cualesquiera otros de los que se hallan atribuidos en esta ley á las secciones.
- Art. 49. Será tambien oído el consejo en pleno, en sala de lo contencioso ó en secciones, sobre todos los demás asuntos que prescriban las leyes ó disposiciones generales ó que estuvieren atribuidos anteriormente al consejo Real ó al Tribunal contencioso-administrativo.
- Art. 50. El consejo podrá ser oído en pleno ó en secciones cuando el gobierno lo estime conveniente:
- 1.º Sobre los proyectos de ley que hayan de presentarse á las Cortes.
  - 2.º Sobre los tratados con las potencias extranjeras.
  - 3.º Sobre los concordatos que hayan de celebrarse con la Santa Sede.
  - 4.º Sobre cualquiera punto grave que ocurra en el gobierno y administracion del Estado.
- Art. 51. Cada seccion instruirá los expedientes relativos á los negocios que procedan del ministerio ó ministerios cuyo nombre lleve, y acordará los informes que sobre ellos hubiere de dar el gobierno. Instruirá asimismo los expedientes que hayan de informarse en pleno, formulando el proyecto de consulta.
- Art. 52. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo que antecede, despacharán la seccion del Estado y Gracia y Justicia los negocios correspondientes á indultos generales y particulares, autorizaciones para litigar, competencias de jurisdiccion, recur-

— 233 —

Enrique, sacó varias veces la cabeza por la ventanilla del carruaje sin que ningun objeto viniera á darle ningun indicio del paradero de su amigo. Cuando llegaron al sitio, todavia no habia nadie. Dejaron el coche detrás de la casa y se apartaron algunos pasos, pero sin salirse del camino para no perderle de vista. El amigo de Eduardo sacó una caja de pistolas de debajo de la capa, y enseñándosela á Eduardo.

— ¿Quiere Vd. verlas? le dijo.

— ¿Para qué? Supongo que ya Vd. lo habrá hecho y que estarán corrientes.

— No hace tres días que di con ellas á cincuenta pasos á un blanco de dos reales. Son inglesas, y es un regalo que hizo á mi padre un lord amigo suyo.

— Supongo que echaremos suertes sobre las armas.

— Eso es lo acostumbrado.

Una ligera nube de polvo que se distinguió á lo lejos, les indicó que se acercaba el otro carruaje.

— Tal vez será Enrique, dijo Eduardo sin creerlo el mismo, pero deseando que su amigo participara de su opinion.

— Es probable, contestó este.

— 232 —

El coche llegó dos minutos despues, y no sin ver antes si descubrian por alguna parte al fugitivo, aunque no tenian motivos para creerle por aquel sitio, se encaminaron á la Fuente Castellana.

Apenas hay nada tan solemne en el mundo como la hora que precede á un desafio. Las graves fisonomias de los testigos y la aparente y fingida tranquilidad de los contendientes, forman un contraste raro que hacen todavia mas notable los trajes negros de todos y el apresurado paso de los carruajes. En los momentos en que el hombre tiene mas miedo, se desarrolla una ligereza en su lengua tan desusada y una verbosidad tan sin limites, que deberian llamar la atencion del observador y el filosofo. Sin duda el amor propio, cuya dosis es siempre grande en todos, es una igualdad muy parecida al miedo, del cual se dice con justicia, que el que tiene menos, es porque le disimula mas.

Esta vez, sin embargo, Eduardo y su amigo cambiaron apenas una palabra en el largo camino que debian atravesar antes de llegar al lugar de la cita. Eduardo maravillado cada vez mas de la tardanza de

— 229 —

que saludándole apenas. Enrique estuvo por llamarle, pero la carta iba á esplicarle todo, y se acercó á un farol de los del teatro Real. Por desgracia, aquella noche no habia funcion, y su luz era escasa. El viento la hacia oscilar al mismo tiempo, y no era muy fácil leer á la luz de un farol alto el billete de una mujer. Las mujeres son en general tan parcas escribiendo, que la mayor parte de ellas hacen la letra muy menuda para que se tarde mas en leer sus cartas.

Enrique hizo esfuerzos inauditos, y apesar de las dificultades que le rodeaban, consiguió interpretar al cabo los signos cabalísticos de la misiva, que estaba concebida en estos términos:

Caballero:

Mucho sorprenderá á Vd. esta carta, pero la esperaba y no es justo que la atienda en vano. Es indispensable que venga Vd. al momento á mi casa.

Tambien le habian prometido á Vd. darle una llave; pero esta es inútil, porque la puerta de mi casa está siempre abierta para usted.

Queda á su disposicion y esperándole

sos de abusos de poder ó de incompetencias elevadas por las autoridades judiciales contra la administración, y autorizaciones para encausar á empleados públicos.

La de Ultramar, todos los relativos á aquellas provincias y á su régimen especial.

La de lo contencioso, los relativos á sí proceda ó no la vía contenciosa en las demandas contra las resoluciones del gobierno ó de las direcciones generales.

Art. 53. No podrán reunirse mas de dos secciones, á no ser por disposición del gobierno, para instruir los expedientes y preparar el dictámen que sobre ellos haya de evacuar el consejo en pleno.

Art. 54. Las sesiones del consejo serán secretas. Excepcionalmente las vistas en los negocios contencioso-administrativos, que serán siempre públicas.

Art. 55. Los informes del consejo, de la sala de lo contencioso ó de las secciones no podrán publicarse sin autorización expresa del gobierno. Excepcionalmente el caso en que las leyes determinen lo contrario.

**TITULO I.**

*Del modo de proceder el consejo en los negocios contenciosos y gubernativos.*

Art. 56. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolución del gobierno ó de las direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el consejo de Estado.

Art. 57. Cuando la seccion de lo contencioso considere que procede la vía contenciosa, remitirá al ministerio que corresponda el negocio su dictámen con copia autorizada de la demanda.

Si considerase que necesita mayor examen, y que la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa debe ser objeto de discusión, comunicará la demanda al fiscal por vía de instrucción, señalando día para la vista en la sala de lo contencioso, y citando á las partes. La sala, oída la discusión oral, formulará la consulta correspondiente.

Celebrada la vista, se remitirá al gobierno el dictámen del modo espuesto anteriormente.

Art. 58. La real orden en que se conceda ó niegue la vía contenciosa se expedirá por el ministerio á que se haya elevado la consulta.

Art. 59. Cuando el gobierno no se conformase con la consulta afirmativa del consejo, publicará en la *Gaceta de Madrid* su resolución motivada, por medio de de-

creto acordado en consejo de Ministros y rubricado por su presidente. Esto lo hará en el término de un mes, contado desde que el gobierno hubiere recibido la consulta del consejo de Estado, que se insertará en el Real decreto.

Art. 60. Cuando consultada la procedencia de la vía contenciosa, el gobierno no comunique al consejo su resolución dentro del mismo término de un mes fijado en el artículo anterior, se entenderá concedida la autorización.

Art. 61. Cuando la seccion de lo contencioso, al declarar concluida la discusión escrita, crea conveniente que en la vista se trate algun punto que no lo hayasido antes de las partes, lo pondrá en conocimiento de las partes al citarlas para la vista.

Art. 62. Conformándose el gobierno con el proyecto de sentencia consultado por el consejo de Estado, lo aprobará por un real decreto refrendado por el presidente del consejo de Ministros. La sentencia se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que hubiere recibido el proyecto.

Art. 63. No conformándose el gobierno con el proyecto de sentencia, publicará la que estime justa en la *Gaceta de Madrid* dentro del término señalado en el artículo anterior, y en el real decreto expedido en la misma forma. Con este real decreto, que debe ser motivado y acordado en consejo de Ministros, se publicará la consulta del consejo.

Art. 64. Si trascurrido dicho plazo no hubiere publicado el gobierno decreto alguno, el consejo de Estado dispondrá que se haga saber á las partes el proyecto consultado.

Art. 65. En los reales decretos y órdenes que el gobierno espidiere conformándose con el dictámen del consejo de Estado reunido, en pleno ó en secciones, se espresará esta circunstancia; y cuando no se conformáre, se usará de la fórmula: «Oído el consejo pleno, ú oído el consejo en seccion de...»

Art. 66. El gobierno comunicará al consejo de Estado las resoluciones que recayeren sobre sus consultas é informes, á los quince días á mas tardar de haberlas mandado ejecutar.

Art. 67. El negocio sobre el cual hubiere dado su parecer el consejo en pleno no podrá remitirse á informe de ningun cuerpo ni oficinas del Estado. En los desechados por las secciones, solo podrá ser oído el consejo en pleno.

Art. 68. Cuando alguna de las secciones

creyere conveniente oír á consejeros de las otras ó cualquiera de los jefes de la administración pública, profesor ú otro funcionario, ó particular de especiales conocimientos ó experiencia, podrá invitarlos por medio del presidente del consejo en el primer caso, y en los demas por medio del presidente del consejo de Ministros.

Art. 69. Las secciones podrán pedir por conducto de la secretaria general los antecedentes que estimen necesarios para la instrucción de los expedientes.

Art. 70. Los procedimientos en los negocios contenciosos de la administración serán objeto de ley.

Art. 71. El gobierno, oído el consejo de Estado, formará el reglamento sobre el régimen interior y órden de proceder del consejo de Estado en los negocios gubernativos. Este reglamento podrá alterarse en lo sucesivo despues de oír tambien al consejo de Estado, y por real decreto propuesto en consejo de Ministros y refrendado por su presidente.

*Disposiciones transitorias.*

Art. 72. Mientras no se publiquen la ley y reglamento de que tratan los artículos 70 y 71 de esta ley, observará el consejo de Estado, en cuanto no se opongan á lo que en ella se prescriben, los reglamentos y disposiciones por los cuales se rigió el estinguido consejo Real y se rige actualmente el de Estado.

Art. 73. El gobierno queda autorizado, mientras no se publique la ley de procedimientos en los negocios contenciosos de la administración, según se previene en el art. 70 de esta ley, á hacer, despues de oír al consejo de Estado, las variaciones convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan cuardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á diez y siete de agosto de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El presidente del consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**Noticias de España.**

*Organizacion del consejo de Estado.*

*Presidente:* Sr. Martinez de la Rosa.

*Presidente de las secciones:* Sres. Mayans, de Estado y Gracia y Justicia;

conde Cleonard, de Guerra y Marina; Cantero, de Hacienda; marqués de Vallgornera, de Gobernación y Fomento; Gonzalez, de Ultramar, y Ruiz de la Vega, de lo Contencioso.

*Consejeros:* Sres. Gonzalez, Caballero, García Gallardo, Mayans, Rodriguez Vahamonde, Alvarez, conde de Cleonard, Infante, Quesada, Fernandez de Landa, Estébanez Calderon, Cantero, Tomás Hevia, Sierra y Moya, Lopez Ballesteros, conde de Torre-Marin, marqués de Vallgornera, Caveda, Luxan, Guillasas, García Camba, Olañeta, Moreno Lopez (D. Manuel), Ruiz de la Vega, Casaus, Escudero, Gomez de la Serna, marqués de Gerona, reelegidos y los Sres. Lorenzana, Calderon Collantes (D. Fernando), Moreno Lopez (D. Eugenio), y Lafuente, de nuevo nombramiento.

*Secretario general del Consejo:* Señor Sunyé.

*Fiscal de lo Contencioso:* Sr. Corzo y Granado.

*Teniente fiscal primero:* Sr. Madrazo (D. Pedro.)

*Segundo teniente fiscal:* Sr. Garcia Somas.

Una sola compañía de telégrafo eléctrico inglesa, tiene empleadas en sus oficinas doscientas mujeres.

El señor duque de Osuna dió el 2 en su hermosa posesion de la Alameda un magnifico banquete de despedida, al cual estaban convidados los ministros y otras personas notables.

A las dos de la tarde del dia 2 concurren los embajadores marroquíes al ministerio de Estado con objeto de hacer su visita oficial.

Acompañaban á los embajadores marroquíes, el intérprete señor Abancot y el señor Diosdado.

El señor ministro de Estado los recibió con el señor subsecretario.

No creemos que en esta primera entrevista se haya hablado de negocios.

con impaciencia S. S. S. Q. B. S. M.

*La brigadiera de Arizcum.*

—¡Ave Maria! dijo Enrique asustado apenas acabó de leer la epistola.—¡Qué tengo yo que ver con esa mujer, y cómo habia yo de figurarme que Adela queria hablarme anoche por su madre! ¿Qué aventura es esta? ¿Qué significa esta cita? No es despreciable la madre, pero es un cambio ridiculo para el que contaba con la hija, ó mejor dicho, ni con una ni con otra.

Sus reflexiones y su vacilacion hubieran durado todavia mucho tiempo, si un estornudo intempestivo seguido de otros varios que se le escaparon involuntariamente, no le hubiera advertido que la plazuela de Oriente no es el sitio mas á propósito para hacer reflexiones en una noche de invierno.

Eduardo no habia visto á Enrique en toda la noche. No solo no acudió á las doce al Suizo como habian convenido, sino que tampoco habia dormido en la calle de Santa Isabel. Como es de suponer, su impaciencia subió de punto, cuando á las seis de la mañana se presentó en la Puerta del Sol, donde habia citado á su otro testigo, y este no supo tampoco darle cuenta ni razon de él.

XVI.

**Un duelo no siempre es la manera de tener razon.**

Ya ha muerto un hombre....  
La sociedad debe estar contenta.  
FIGARO.

Eduardo no habia visto á Enrique en toda la noche. No solo no acudió á las doce al Suizo como habian convenido, sino que tampoco habia dormido en la calle de Santa Isabel. Como es de suponer, su impaciencia subió de punto, cuando á las seis de la mañana se presentó en la Puerta del Sol, donde habia citado á su otro testigo, y este no supo tampoco darle cuenta ni razon de él.

El coche llegó, sin embargo, y se apearon de él tres personas. Eran Olivenza y los dos testigos. En el coche venia otra persona que al pronto creyó Eduardo que seria Enrique. Sin embargo, al punto vió á un desconocido que dejó en el coche una caja que traia sobre sus rodillas.

Olivenza se adelantó el primero, y despues de saludar á Eduardo y su amigo, se dirigió al primero diciéndole:

—Presento á Vd. al doctor Medina, que se ha empeñado en acompañarme con el objeto de sernos útil.

El doctor cambió una inclinacion de cabeza con Eduardo, y se retiró á poner en regla el botiquin que estaba en el coche.

—¿Y el otro padrino de Vd? preguntó uno de los de Olivenza á Eduardo.

—Hemos quedado citados para esta hora, y no ha venido. ¿Qué le parece á Vd. que debe hacerse en este caso?

—Es un accidente poco comun; pero creo que es nuestro deber, contestó el interpelado, que se echen suertes entre nosotros dos. El que la casualidad designe, se quedará con este caballero presidiendo el duelo, y el otro se retirará con el doctor para no intervenir en nada.

La presentación oficial á S. M. tendrá lugar el día 5.

Segun tenemos entendido, los embajadores traen una carta autógrafa del emperador para S. M. la Reina.

Aun cuando nada hay resuelto todavía, se cree que las Cortes serán convocadas para los primeros días de noviembre.

## Noticias del extranjero.

El pronunciamiento militar que se preparaba en Nápoles ha fracasado. El general que parecía dispuesto á ponerse al frente, empezó á ser sospechoso á las tropas, y quedó en proyecto. El pronunciamiento tenía por objeto determinar al rey á abandonar la capital. La tranquilidad general continuaba en Nápoles á la fecha de las últimas noticias; pero no dejaban, sin embargo, de ocurrir hechos aislados de insubordinación.

El general Garibaldi ha marchado de Calabria; su salida se ha verificado de un modo misterioso, tomando también sus medidas, que todo el mundo ignora donde se halla y á donde se dirige.

Segun anuncian de Washington, el presidente mister Buchanan se niega terminantemente á elevar á la categoría de primera clase la legación de Cerdeña.

### PARTES TELEGRÁFICAS.

París 1.º

Escriben de los Estados-Unidos, que el general Walker y sus filibusteros preparan otra expedición contra Nicaragua.

Miramón, segun dichas correspondencias, se batía en retirada acosado de cerca. Su gobierno no había querido acceder á las reclamaciones del señor Pacheco en nombre de España, y Juárez tampoco consentía en devolver el buque *Maria Concepcion*, no obstante la formal intimación hecha por el comandante de las fuerzas navales españolas.

*El Monitor* ha publicado una nota, en que dice, que no habiendo logrado el gobierno napolitano descubrir á los autores del atentado contra el embajador francés, el gabinete de Nápoles les manda á París un enviado extraordinario para manifestar al emperador lo sensible que le fué al rey aquel triste suceso.

Constantinopla 31.

Un voraz incendio ha consumido en Smirna 2000 casas.

Lard Dufferin ha marchado á Beyrouth.

Viena 1.º

La *Gaceta Austriaca* dice, que se hacen preparativos en Varsovia para una próxima entrevista del emperador de Rusia con el de Austria y el príncipe regente de Prusia.

Gévoa 1.º de setiembre.

Carta de Reggio del 26 dice, que el general Briganti ha sido fusilado en

Monteleon por los cazadores de su mismo ejército.

El general Garibaldi se hallaba el 27 en Monteleon, y todo su ejército había pasado ya el continente.

## Miscelánea.

CONSUELO PIADOSO. — Nuestro digno prelado estuvo antes de ayer por la tarde visitando, acompañado de sus familiares, á varios vecinos de la Plaza de la Constitución, con motivo de las enfermedades que en aquel local se han desarrollado algun tanto. Les dirigió piadosas exhortaciones y les ofreció cuantos auxilios pudieran depender de él. El señor obispo, en esta ocasión como en todas cumple amplísimamente sus deberes pastorales.

TOROS. — Hoy *desanunciamos* lo que anunciamos ayer. La corrida de toros se ha suspendido á causa de la pequeña alarma que han producido el que hayan aumentado alguna cosa las enfermedades propias de la estación; pero no vaya á creerse por esto que en Córdoba está desarrollada la epidemia. Ha habido algunos casos sospechosos; pero muy pocos; y las defunciones que se verifican son insignificantes respecto de una población tan numerosa, y cuando atravesamos la época del año que mas víctimas arrastra al sepulcro. Los periódicos semi-portugueses, como *El Cócora*, que tanta guerra están haciendo al espectáculo de los toros, tienen una ocasión mas de regocijarse porque se evitan esos horrores que tanto estremecen sus impresionables corazones.

CON LA CRÓNICA. — Estamos de acuerdo con nuestro apreciable colega, en que es indigno de una población civilizada y católica el que esté sirviendo para tapar un sumidero la losa que contiene la inscripción que el célebre Ambrosio de Morales colocó á sus espensas en un monumento en el campo santo, para perpetuar la memoria de los que sufrieron el martirio en aquel sitio por defender la fé del Crucificado.

EL CÓCORA. — Decía en su prospecto que venia, armado de una sátira fina, (1) á advertir al pueblo los defectos que afean el carácter, que era nuestro antiguo patrimonio. ¿Quién ha sido el pícaro que ha dilapidado esa herencia? El cuerpo de hacienda de esa testamentaria era el carácter. Andamos buscando un matemático, un químico ó siquiera un metafísico que nos lo dé á conocer para reclamar nuestra *hijuela* y no permitir que nadie venga á *afearla*; ni aun la prensa, que suele ser, segun el periodista cocórico, (porque nosotros creemos lo contrario) *padrón de ignominia y arma envenenada del espíritu de partido*. (2)

BALDOSADO. — Es preciso despejar de una vez la incógnita y abordar las cuestiones con franqueza. El baldosa-

(1) Es muy modesto el escritor cocórico; por eso no soy tímido, si se pone cólico.

(2) Véase el prospecto de dicho periódico.

do no se puede continuar á espensas de los propietarios de las casas, por que lo prohíbe una real orden; pero como ninguna población medianamente culta, puede dejar de tener aceras el ayuntamiento, partiendo de ese principio, debe consignar una cantidad de importancia en su presupuesto para atender á esa indispensable mejora; y mientras el presupuesto del año próximo se aprueba, debe hacerse algo en esa obra pública para no perder tanto tiempo, sea acudiendo al fondo de imprevistos, sea pidiendo autorización para aplicar al gasto de baldosado los capitulos del presupuesto cuyas sumas no se han gastado, sin que sepamos por qué; ha acudido á una subasta donde se contrata con el negociador rematante el pago á plazos de las varas de aceras que coloque; sea en fin, acudiendo á un presupuesto adicional, es preciso que se emprenda la mejora cuanto antes. El que administra debe siempre encontrar recursos para satisfacer las necesidades públicas.

QUE CALLEN. — Suplicamos á quien corresponda, mande suprimir esos dobles con que algunas parroquias nos atolondran los días enteros, pues aun cuando no hay motivo de alarma, ni mucho menos, hay gentes tan pusilánimes y flacas de espíritu, que cada eco les parece una agonía, de donde sacan esas noticias falsas, pero alarmantes, que todo el día andan corriendo. Repetimos que no hay motivo para ello, pero hoy el silencio de las campanas hace mas provecho que daño.

IREMOS A VERLO Y OIRLO. — Segun *El Porvenir*, es cosa decidida la venida de Romea este invierno á Sevilla.

LO SENTIMOS. — Ha dejado de publicarse el periódico de Reus titulado *El Porvenir*.

ELOCUCENCIA. — El otro día tuvimos ocasión de oír en un modesto café los siguientes diálogo y peroración habidos entre el encargado del establecimiento y un camarero que habia de ser examinado para entrar al servicio de la casa. Armado de su correspondiente mandil y rodilla blancos se dirigió con el examinando hacia uno de los veladores, y señalándolo, preguntó:

—¿Qué es estu?  
—Una mesa, contestó el neófito.  
—¿E para qué sirve?  
—Para tomar café, chuculate, é lo que los señores quieren.  
—Bien, muy bien, ¿Y estu, que es?  
—Una banqueta.  
—¿E para qué sirve?  
—Para sentarse, é para dormir, é para lo que los señores quieren.

Pasan despues los protagonistas al departamento del billar, y nosotros, deseosos de no perder nada de tan interesante diálogo, seguimos á los interlocutores. Allí se introdujo de nuevo el diálogo, y señalando á una mesa de billar, dijo:

—¿Y estu qué es?  
—Una mesa.  
—Bien: ¿é para qué sirve?  
—Para tomar café, ú chuculate ú lo que los señores quieren.

—Mal, muy mal; sirve para jugar á las carambolas al chapó é á lo que los señores quieran.

Así continúa el exámen hasta que el anfitrión se convence de la suficiencia del pupilo; resta la investidura y la toma de posesión siguiente:

Colócase el jefe detrás del mostrador, le alarga sucesivamente la rodilla y el mandil, y cuando lo vé adornado de sus nuevas insignias, le dice:

—A mí me gusta que el individuo se interponga tal é como; mas si por el acaso ocurriese alguna inyección, se concuerda con el principal. He dicho.

Por lo no firmado, AGISCLO DE PRADOS.

## Boletín religioso.

Hoy.—San Vicente de Paul, fundador, y San Eugenio y compañeros mártires.

Jubileo circular, en la Iglesia de San Juan de Letran, por un devoto.

## Sección comercial.

### BOLSA DE MADRID.

COTIZACIÓN DEL DÍA 4 DE SETIEMBRE.  
3 por 100 consolidado... 48-95-49-00  
3 por 100 diferido..... 41-00-00-00  
Deuda del personal..... 00-00-00-00

### MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde las dos de la tarde del día 4 de setiembre de 1860, á igual hora del 5.

Trigo.—Fanegas 133, de 48-50 á 52.

Cebada.—De 00 á 00-00 rs.

Fuera de la Alhóndiga.

Trigo.—Fanegas 1003, de 48 á 53.

Cebada.—Fanegas 00, á 00-00.

Carne de vaca á 34 cuartos libra.

Aceite á 67 reales arroba.

Idem en molinos á 55.

Jabon blando á 17 cuartos libra.

En el mercado de granos de la corte se vendieron el 2 1,492 fanegas de trigo, de 42 á 50 0/0 reales fanega. Quedaron por vender 382 fanegas. Cebada nueva de 22 á 24 0/0, vieja de 00 á 25 1/2. La algarroba á 28 1/2, Trigo trechel de 00 0/0 á 00 rs. fanega.

SEVILLA.—Precio de granos en el mercado de la Alhóndiga el 4 de setiembre de 1860.

Trigo de 49 á 64 0/0.—Cebada, de 30 0/0 á 33 0/0.

MÁLAGA.—Mercado de la Alhóndiga del 31 de agosto.

Trigo del país, de 50 á 66.—Idem navegado, de 00 á 00.

## ULTIMA HORA.

Por Real decreto que publica la *Gaceta* del día 4 ha sido nombrado subsecretario del ministerio de la Gobernación el señor Cánovas del Castillo.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**  
Remate para el día 5 de Octubre de 1860, á las doce de su mañana.

**CORPORACIONES CIVILES.**

**BENEFICENCIA.**

En quiebra.

*Fincas rústicas. — Menor cuantía.*

Núm. 633 del inventario. Una suerte de tierra, con olivos, término de Puente Genil y sitio de Campo Real, procedente de la Obrapia de doña Victoria Muñoz; se compone de 3 aranzadas con 27 olivos, equivalente á 1 hectárea, 10 áreas, 20 centiáreas y 19 decímetros. Está arrendada á Baltasar Chacon en 30 rs. según el inventario; ha sido capitalizada por los 540 rs. y tasada en 498 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella en 540 rs.

Se subasta en quiebra de D. Juan José Ruiz que la remató en 26 de Mayo de 1856 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 29 de julio del mismo en la cantidad de 1100 rs.

Núm. 636 del inventario. — Un pedazo de tierra, término de Puente Genil y partido del Monte de la Muda, procedente de la Obrapia de doña Victoria Muñoz; se compone de 3 y 1/8 aranzadas, equivalente á 1 hectárea, 14 áreas, 79 centiáreas y 36 decímetros; no se le conoce renta; ha sido capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 rs., y tasado en 540 rs., tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de don Juan José Ruiz, que la remató en 26 de Mayo de 1856 y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 29 de julio del mismo en 1100 rs.

Las fincas anteriores, en union con los demás bienes de dicha Obrapia, se hallan gravadas con una misa rezada todos los domingos y días festivos, con la limosna de cuatro reales, vino y cera correspondientes, compostura de ornamentos y cuatro arrobas y media de aceite para la lámpara de la Ermita y farol de la casa establecimiento asilo de huérfanas pobres, debiendo estar los compradores al resultado de cuánto se espresa en la nota anterior.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del cinco por ciento que el mismo otorga á los compradores y anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100

anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Aguilar.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado, y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de secuestro del ex-infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

**Seccion de anuncios.**

**FABRICA DE PIANOS DE DON CAYETANO RIAZA, EN SEVILLA,**

plaza de San Vicente.

Los construyen de todas clases y con perfeccion y economia.

De seis y media octavas verticales á 3,500 reales; y de siete octavas y tres cuerdas por punto 5,000 rs. Se dan á plazos, siendo persona conocida, ó con la garantía necesaria, de un modo convencional.

En la administración de este periódico se admiten pedidos.

**MANUAL DE LA CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO,**

**Guia del contribuyente.**

CONTIENE:

- 1.º Reseña histórica de esta contribucion desde su origen;
- 2.º Recopilacion de toda la legislación vigente y comentarios á ella;
- 3.º Reglas administrativas para la práctica y aplicacion esccta de de la misma; y
- 4.º Datos estadísticos del impuesto.

por **D. Manuel Alonso y D. Antonio**

**Cereceda,**

jefe de negociado el primero, y oficial el segundo de la direccion general de Contribuciones.

Autorizado y recomendado por real orden de 29 de julio último.

PROSPECTO.

La obra que se anuncia es de aquellas que la administración económica recla-

ma con imperiosa necesidad. Diseminada la legislación vigente por la frecuencia con que se producen diariamente disposiciones nuevas, vienen luchando las administraciones de Hacienda y los ayuntamientos en sus actos respectivos, con las dificultades naturales á la falta de un índice de todas órdenes generales ó particulares que constituyen la jurisprudencia del impuesto. Esta consideracion es la que ha impulsado á sus autores para publicar un tratado puramente administrativo que facilite el conocimiento á las corporaciones encargadas, instruya á las clases en general para que sepan lo que pagan ó por qué lo pagan, y se realice la progresion de sus rendimientos en cuanto sea compatible con el estado de la riqueza mercantil é industrial, y se lleve á efecto su exaccion sin daño, violencia ni perturbacion para los contribuyentes tan dignos de consideracion y miramientos.

Constará de un tomo en 4.º mayor, y su precio será tan reducido que podrán adquirirlo hasta los industriales menos acomodados y en particular todos los gremios á quienes tan necesario como preciso les es.

Se dirijan los pedidos á D. Nicolás Laborde, oficial de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

**DICCIONARIO MANUAL**

**Derecho Administrativo Español,**

PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE GOBERNACION Y FOMENTO Y DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Por los señores **D. Fernando Cos-Gayón y D. Emilio Canovas del Castillo.**

La suscripcion se hará por cuadernos de 96 páginas á diez rs. cada uno.

La obra constará de ocho cuadernos. Se suscribe en esta redaccion.

**Arrendamiento.**

Recaudacion especial de memorias, aniversarios y demas cargas espirituales de esta capital.

Se arrienda por tres años desde el 15 de setiembre próximo, unas casas en esta ciudad núm. 4 moderno y 22 antiguo, calleja de Cea, próxima á la Puerta de Almodovar.

La llave y el pliego de condiciones están en la recaudacion del ramo, establecida calle de San Pablo núm. 64 moderno, donde se oyen proposiciones hasta el día 8 de setiembre en el que á las doce de su mañana quedará arrendada al mejor postor.

**Suscripciones.**

*La Verdad*, diario político y literario. Edicion de Madrid. Trimestre 54 reales.

*La Opinion*, diario liberal. Edicion de Valencia. Tres meses 28 rs., seis 54

Interesante á los profesores de primera enseñanza.

Libros de visita de Inspeccion de Escuela con el reglamento general pa-

ra la administracion y régimen de la enseñanza pública, aprobado por S. M. en 20 de julio de 1859.

Manuales de Agricultura y Cartillas agrarias por **D. Alejandro Olivan.**

Se suscriben en la libreria de **D. Francisco Lozano**

Tratado histórico de la verdadera Religión con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el **Abate Bergier**, y traducido del francés por **D. Alejandro Valcarcel y Diaz**. Previa censura y licencia eclesiástica. Constará la obra de ocho tomos y cada uno de diez y seis entregas de treinta y dos páginas cada una, á dos y medio reales. Se facilitan los prospectos en la misma libreria.

**En el establecimiento de**

equitacion, que se halla situado en la calle de San Hipólito núm. 4, bajo la direccion de **D. Juan Bautista Leon**, se admiten caballos á pupilos, ya sea para educarlos ó para su manutencion y cuidado solamente. En el mismo local se hallan de venta potros de estos, de edad de tres á cuatro años, buenas ganaderias y á propósito para sementales y caballos de montar; estando facultado dicho profesor para su venta.

**Nuevo Cosario.**

**Antonio Espinosa**, cosario entre Córdoba y Baena, ofrece llevar toda clase de encargos con la mayor equidad, así como conducir personas con toda la comodidad y baratura que permite el camino.

Para en esta capital en la posada de San Pablo, y en Baena calle de Pabones núm. 44.

**Bases y reglas para los**

repartimientos de la contribucion de Consumos, graduado estos por las personas de cada familia y las facultades que posean con arreglo al art. 218 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

El precio de cada ejemplar 6 reales de vellón.

Los pedidos á **D. Nicolás Laborde**, oficial de la contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

**Venta**

La de una casa principal en la calle del Liceo, marcada con el número 45 moderno. Para su ajuste podrá tratarse con sus dueños que la viven.

**FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.**

**SALIDA DE CORDOBA.**

Primera, á las seis y treinta minutos de la mañana.

Segunda, á las cinco y treinta minutos de la tarde.

**SALIDA DE SEVILLA.**

Primera, á las siete de la mañana.

Segunda, á las cinco de la tarde.

Editor responsable, **A. CISQUE DE PRADOS.**

CORDOBA: Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de **D. José Gómez.**